Resolución N° 2.251 2.010 I.

VISTO: 29 OCT 2010

El Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2.010 para la *"LIMPIEZA INTEGRAL DEL EDIFICIO DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCIÓN"*, y,

CONSIDERANDO:

QUE, en el Acta de fecha 13 de octubre de 2.010 los Miembros de la Comisión de Evaluación de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2010 para el llamado *"Limpieza Integral del Edificio para la Terminal de Ómnibus de Asunción"*, constituido y conformado por Resolución Nº 311/2.010 I. de fecha 9 de Febrero de 2010, presentan el Informe de Evaluación de las propuestas presentadas por los Oferentes de esta Licitación, así como el dictamen de rigor que servirá de base a la adjudicación del pertinente Contrato, en los términos que seguidamente se exponen:-

1. ***Antecedentes de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2010.-***

- *Resolución JM/N° 4.932/2009 de la Junta Municipal de fecha 09 de Noviembre de 2.009, por el cual se autoriza a la Intendencia Municipal a realizar el llamado de la presente Licitación.-*
- *Resolución N° 2.515/2.009 I. de la Intendencia Municipal de fecha 09 de Noviembre de 2.009, por el cual se resuelve llamar a la presente Licitación.-*
- *Resolución N° 311/2.010 I de la Intendencia Municipal de fecha 09 de Febrero de 2.010., por el cual se aprueba el Calendario y se conforma el Comité de Evaluación de esta Licitación.-*
- *Acta de Apertura de Sobres, realizado en fecha 8 de Marzo de 2.010, con la participación de los siguientes oferentes:-*

  1.- TODO VERDE S.R.L.
  2.- EPALIM S.R.L.-
  3.- SEGE S.R.L.-
  4.- SANTA CLARA S.R.L.-
  5.- LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L.-
  6.- CEVIMA S.A.-
  7.- VIDALIM de Vidal Ambrosio Melgarejo.-
  8.- ALL CLEAN.-

2. ***Análisis y Evaluación de las ofertas presentadas.-***

Las ofertas presentadas en esta Licitación Pública, han sido objeto de un exhaustivo análisis, tanto en el aspecto Jurídico-Legal, como desde el punto de vista Económico-Financiero y Técnico, siendo el resultado de tales exámenes los siguientes informes realizados:-

- *Al respecto, se muestra en un cuadro el análisis Económico – Financiero, con los siguientes resultados.*

INDICADORES	EMPRESAS PARTICIPANTES								PARAMETROS DE REFERENCIA
	TODO VERDE S.R.L.	EPALIM S.R.L.	SEGE S.R.L.	SANTA CLARA S.R.L.	LIM. MOD PYAS. S.R.L.	CEVIMA S.A.	VIDALIM	ALL CLEAN	
INDICE DE LIQUIDEZ Activo Corriente/Pasivo Corriente (veces)	19,19	6,48	3,30	0,70	3,50	286,8	0,85	1,74	Mayor o igual que 1
INDICE DE ENDEUDAMIENTO Pasivo/Activo (veces)	0,04	0,146	0,61	0,46	0,20	0,38	0,42	0,44	No debe ser mayor que 0,80
RENTABILIDAD Utilidad del Ejercicio/Patrimonio Neto (%)	13,35%	25,8%	8,81	-50,4%	28,60%	4,73%	-20%	4,45%	No deberá ser negativo (-

Fuente: Elaboración sobre la base de los Estados Financieros – Balance General y Cuadro de Resultados del Periodo Fiscal 2008 de las Empresas participantes.-

- Determinando la reseña cronológica de los actos del procedimiento, citados precedentemente y lo dispuesto por la Ley Nº 2.051/03, en sus Art. 26. Evaluación de las Ofertas, Art. 27 y Art. 28 Adjudicación y en el Reglamento en sus Art. 60 Análisis, Atr. 61 Método de Evaluación y Atr. 63 Criterio de Adjudicación, esta Comisión evaluará las ofertas en base a la metodología y parámetros establecidos en bases de esta Licitación, en la Ley y el Reglamento -

- Que, resulta de las presentaciones de las ofertas por los citados Oferentes, en su aspecto Económico-Financiero, las Empresas TODO VERDE, EPALIM, LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS, SEGE y ALL CLEAN, cumplen con los requerimientos mínimos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Sin embargo las Empresas SANTA CLARA Y VIDALIM, no cumplen con los requerimientos mínimos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto a los aspectos económicos-financieros.

- Por lo tanto, atendiendo que las observaciones citadas precedentemente a las Empresas Santa Clara S.R.L. y VIDALIM, son observaciones de carácter sustancial, no pudiendo ser subsanadas, se procede a la descalificación de las mismas, todo ello en atención a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario Nº 21909/10.

- Que, las Empresas TODO VERDE, EPALIM, LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS, SEGE y ALL CLEAN no fueron evaluadas por haber superado mediante su oferta el marco legal establecido para la Licitación por Concurso de Ofertas establecido entre dos mil y diez mil jornales mínimos.

- Que, la modalidad de la contratación adoptada por la Terminal de Ómnibus de Asunción, fue la Licitación por Concurso de Ofertas, la que en virtud a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 2051/03, establece "Tipos de Procedimientos: Las Convocantes realizaran las contrataciones publicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: .....b) Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos.....".

- Que, en ese sentido a la fecha del presente llamado, diez mil jornales mínimos equivalían a 541.870.000 Gs (Quinientos cuarenta y un millones ochocientos setenta mil guaraníes), que vendría a ser el tope del monto para el procedimiento que por Concurso de Ofertas.

- Que, conforme a la Resolución DNCP Nº 1421/10, del 1º de setiembre de 2010, la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas, retrotrae todo lo actuado a la Etapa de Evaluación de Ofertas, disponiendo una nueva evaluación de las mismas.

- Que, la referida resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas recomienda el rechazo de la oferta presentada por la Empresa CEVIMA S. A. por poseer observaciones de carácter sustancial en la presentación de su oferta.

- Que, la Dirección de la Terminal de Ómnibus de Asunción ha solicitado una reconsideración a la señalada Resolución en donde se ha expresado que la actuación de esta Dirección ha sido siempre buscando el máximo beneficio posible a esta institución tanto en lo económico como en lo técnico y siempre en el marco de la Ley de Contrataciones Publicas y Decretos Reglamentarios, que no ha sido una acción adrede sino más bien de un error involuntario, o más bien, una apreciación de criterios diferentes a lo expresado en la Resolución que nos ocupa, habiendo tenido en cuenta el Art. 59 del decreto que reglamenta la ley 2051/03, en el cual el comité de evaluación entendió que, habiendo la empresa CEVIMA S.A., presentado la oferta ajustada al pliego de bases y condiciones, y faltando la planilla complementaria, por error u omisión involuntaria, y a fin de asegurar una mejor oferta, y que además en este caso en especial se trata de asegurar un servicio de fundamental necesidad en la principal estación terrestre del país, asentada justamente en la Ciudad Capital, se le debía solicitar la presentación de la misma, siempre y cuando sean el reflejo de lo ofertado en su presentación inicial, lo cual no fue considerado por ninguna de las instancias de control municipal establecidos por la ley Orgánica Municipal como un obstáculo sustancial para su aprobación.

III...

Cont. Resolución N°2.251 /2.010 I.

29 OCT 2010

- *Que, el expediente en discusión fue procesado según las reglas Administrativas y Legales previstas en la Legislación vigente, tanto la Ley 2051/03, como así también la Ley Orgánica Municipal, en este sentido el expediente luego de ser evaluado fue remitido para la consideración de la Máxima Autoridad del Municipio, quien se allanó a los argumentos de esta UOC, y una vez emitida la Resolución Nº 777/2010 I, el mencionado expediente fue remitido a la Corporación Legislativa del Municipio para la aprobación de la Adjudicación realizada, quienes luego de los estudios realizados en las comisiones respectivas, también se han allanado a lo recomendado por la UOC Nª 4, resultando la Resolución JM Nº 5818/2010 de la Junta Municipal de Asunción, de fecha 13 de Mayo del corriente.*

- *Que, la Terminal de Ómnibus de Asunción es la puerta de acceso a la capital del país, visitada por mas de veinte mil personas diariamente en temporadas bajas y mas aun en fechas festivas en la cual, dejar a la TOA sin un Servicio de tan vital importancia, repercute de forma negativa en la imagen de la ciudad y del país, además de ser pernicioso para la salud de las personas que la transitan o de quienes hacen vida laboral todos los días y durante las veinticuatro horas en la misma.*

- *Que, se han asegurado irrestrictamente el acceso a los posibles oferentes, a todos los Datos de la Licitación, comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a los posibles Oferentes todo lo que hace al presente llamado. Asimismo se ha realizado el Acto de Apertura de Sobres en un marco total de Transparencia y Publicidad.-*

- *Que, debido a tales consideraciones y determinando la relación de hecho y de derecho expuesto precedentemente, esta Comisión de Evaluación a concluido recomendar al Sr. Intendente Municipal, máxima Autoridad de esta Administración, lo que se detalla en el punto 3 de este Informe de Evaluación de las propuestas presentadas por los Oferentes de esta Licitación.-*

- *Seguidamente se presenta de acuerdo a lo establecido en el Atr. 64 del Decreto Reglamentario 21.909/03 y la Ley Nº 2051/03, los siguientes cuadros comparativos:*

Empresa	Aspecto Legal	Asp. Econ. - Financ.	Aspecto Técnico
1. TODO VERDE S.R.L.-	Cumple	Cumple	Cumple
2. EPALIM S.R.L..-	Cumple	Cumple	Cumple
3. SEGE S.R.L..-	Cumple	Cumple	Cumple
4. SANTA CLARA S.R.L.-	Cumple	No Cumple	Cumple
5. LIMP. MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L.-	Cumple	Cumple	Cumple
6. CEVIMA S.A.-	Cumple	Cumple	Cumple
7. VIDALIM.-	Cumple	No Cumple	Cumple
8. ALL CLEAN.-	Cumple	Cumple	Cumple

CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS.

		TODO VERDE EMPRENDIMIENTOS		EPALIM		SEGE S.R.L.	
		Precio Unit.	Precio Total	Precio Unit.	Precio Total	Precio Unit.	Precio Total
Cant	Descripción						
12	LIMPIEZA INTEGRAL DEL EDIFICIO	58.410.076	700.920.912	47.000.000	564.000.000	66.982.000	803.784.000
		TOTAL	700.920.912		564.000.000		803.784.000

Cont. Resolución Nº 2.251/2.010 I.

29 OCT 2010

		SANTA CLARA		LIMP. MODERNAS PARAGUAYAS		CEVIMA S.A.	
		Precio Unit.	Precio Total	Precio Unit.	Precio Total	Precio Unit.	Precio Total
Cant	Descripcion						
12	LIMPIEZA INTEGRAL	43.360.000	520.320.000	67.651.763	811.821.156	43.000.000	516.000.000
	DEL EDIFICIO		520.320.000		811.821.156		516.000.000

		VIDALIM		ALL CLEAN	
		Precio Unit.	Precio Total	Precio Unit.	Precio Total
Cant	Descripcion				
12	LIMPIEZA INTEGRAL	43.853.947	526.847.373	51.310.830	615.729.960
	DEL EDIFICIO		526.847.373		615.729.960

3. Conclusión y Recomendación Final.

Poner a consideración del Señor Intendente Municipal lo siguiente: Que, atento y allanándose a la Resolución DNCP Nº 1.670 /10, de fecha 12 de Octubre de 2010, por la cual Resuelve "... 1º NO HACER LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por la TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCION, contra la Resolución DNCP Nº 1.421/10, de fecha 01 de Setiembre de 2010 .....", esta Comisión Evaluadora, en virtud a lo establecido en la mencionada Resolución, se retrotrae a la Etapa Evaluativa y en consecuencia, atendiendo que las empresas TODO VERDE, EPALIM, LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS, SEGE y ALL CLEAN no fueron evaluadas por haber superado mediante su oferta el marco legal establecido para la Licitación por Concurso de Ofertas establecido entre dos mil y diez mil jornales mínimos y la descalificación de las empresas SANTA CLARA S.R.L., VIDALIM, por las fundamentaciones de carácter económicos-financieros expuestas mas arriba y CEVIMA S.A., esta ultima en virtud a lo establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas, recomienda declarar desierta la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2010 para el "Servicio de Limpieza Integral del Edificio para la Terminal de Ómnibus de Asunción"

QUE, por dictamen Nº 73 del 15 de octubre de 2.010, la Abog. Luisa Soler de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Terminal de Ómnibus expresa:

VISTO, las Resoluciones DNCP Nº 1421/10 y DNCP Nº Nº 1670/10 y considerando que en el referido proceso de Licitación por Concurso de Ofertas para el llamado "Limpieza Integral del Edificio" para la Terminal de Ómnibus de Asunción, la asesoría legal se ha expedido en los términos del Dictamen 15 del 16/03/20101, el que copiado dice: " ... y considerando la apertura de sobres de ofertas provisorio Nº 01 L.C.O./2010, realizada el día 8 de marzo de 2010, como asimismo toda la documentación presentada por los diferentes oferentes en el referido proceso, a este respecto esta asesoría manifiesta cuanto sigue: - QUE, la Ley de 2051/03 de "CONTRATACIONES PÚBLICAS", en el art. 16 inc. "b" dispone: Las convocantes realizaran las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: ...../ b) LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS: para aquellas contrataciones que encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos al monto equivalente a dos mil jornales mínimos.- QUE, consta a fs. 123 la comunicación realizada a la Dirección Nacional de Contrataciones publicas, sobre la confección del PAC PROVISORIO Nº 02/09 "LIMPIEZA INTEGRAL DEL EDIFICIO" por Resolución Nº 50/2010 I del 21 de enero del año en curso.- QUE, consta en autos, la comunicación cursada a la Dirección Nacional de ///...

Cont. Resolución Nº 2.251 /2.010 I. 29 OCT 2010

Contrataciones Publicas, por Nota de fecha 21/01/2010, dando cumplimiento a lo que dispone el art. -16 de la Ley Nº 2051/03 y al Art. 19 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03.- QUE, a fs. 127, la nota dirigida a la Dirección de Contrataciones Publicas, de fecha 17 de febrero de 2010, referente a la aclaración de fecha de consulta y de llamado del "Servicio de Limpieza Integral del Edificio" Id Nº 185798...- QUE, consta en autos el "Formulario de Verificación de Previsión Presupuestaria", en el que se colige que, para el "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO", se encuentra previsto el monto de Gs. 600.000.000.- (Guaranies: SEISCIENTOS MILLONES .-) en el Rubro 245 "SERVICIO DE LIMPIEZA".- QUE, el Acta de Apertura de Sobres de Ofertas L.C.O. Nº 01/10, se realizó, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 9/10 T.O.A., de fecha 15 de marzo de 2010, obrantes en autos por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 61 del Dto. Nº 21909/03 - (Método de evaluación) esta asesoría realizó el estudio de rigor de toda la documentación obrantes en autos, a los efectos de verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial exigida al efecto y se procede a agrupar las diferentes ofertas en orden numérico de menor a mayor lo que textualmente se transcribe:

- CEVIMA: Presenta una oferta para el Servicio Integral de Limpieza de Gs. 516.000.000.- (Guaranies Quinientos Diez y Seis Millones.-) IVA INCLUIDO. Presenta además los siguientes documentos:
  a) Formulario de Oferta
  b) Declaración de no estar comprendido dentro de las inhabilidades del Art. 40, y de Integridad Establecidas en el Art. 20, Inciso W de la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas
  c) Las ofertas se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas.
  d) Los documentos de la oferta se encuentran en orden.
  e) Garantía de mantenimiento de la oferta.
  f) Poderes o documentos que acrediten la representación del oferente.

- SANTA CLARA: Presenta una oferta para el Servicio Integral de Limpieza de Gs. 520.320.000.- (Guaranies Quinientos Veinte Millones Trescientos Veinte Mil.-) IVA INCLUIDO. Presenta además los siguientes documentos:
  a) Formulario de Oferta
  b) Declaración de no estar comprendido dentro de las inhabilidades del Art. 40, y de Integridad Establecidas en el Art. 20, Inciso W de la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas
  c) Las ofertas se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas.
  d) Los documentos de la oferta se encuentran en orden.
  e) Garantía de mantenimiento de la oferta.
  f) Poderes o documentos que acrediten la representación del oferente.

- VIDALIM Presenta un presupuesto para el Servicio Integral de Limpieza de Gs. 526.247.373.- (Guaranies Quinientos Veinte y Seis Millones Doscientos Cuarenta y siete Mil Trescientos Setenta y Tres.-) IVA INCLUIDO. Presenta además los siguientes documentos:
  a) Formulario de Oferta
  b) Declaración de no estar comprendido dentro de las inhabilidades del Art. 40, y de Integridad Establecidas en el Art. 20, Inciso W de la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas
  c) Las ofertas se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas.
  d) Los documentos de la oferta se encuentran en orden.
  e) Garantía de mantenimiento de la oferta.
  f) Poderes o documentos que acrediten la representación del oferente.

- EPALIM S.R.L. Presenta un presupuesto para el Servicio Integral de Limpieza de Gs. 564.000.000.- (Guaranies Quinientos Sesenta y Cuatro Millones.-) IVA INCLUIDO. Presenta además los siguientes documentos:
  a) Formulario de Oferta
  b) Declaración de no estar comprendido dentro de las inhabilidades del Art. 40, y de Integridad
  Establecidas en el Art. 20, Inciso W de la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas
  c) Las ofertas se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas.

///...

d) Los documentos de la oferta se encuentran en orden.
e) Garantía de mantenimiento de la oferta.
f) Poderes o documentos que acrediten la representación del oferente.

- ALL CLEAN Presenta un presupuesto para el Servicio Integral de Limpieza de Gs. 615.729.960.- (Guaranies Seis Cientos Quince Mil Setecientos Veinte y Nueve mil Nueve Sesenta.-) IVA INCLUIDO. Presenta además los siguientes documentos:
  a) Formulario de Oferta
  b) Declaración de no estar comprendido dentro de las inhabilidades del Art. 40, y de Integridad Establecidas en el Art. 20, Inciso W de la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas
  c) Las ofertas se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas.
  d) Los documentos de la oferta se encuentran en orden.
  e) Garantía de mantenimiento de la oferta.
  f) Poderes o documentos que acrediten la representación del oferente.

- TODO VERDE S.R.L. Presenta un presupuesto para el Servicio Integral de Limpieza de Gs. 700.920.912.- (Guaranies Setecientos Millones Novecientos Veinte Mil Novecientos Doce.-) IVA INCLUIDO. Presenta además los siguientes documentos:
  a) Formulario de Oferta
  b) Declaración de no estar comprendido dentro de las inhabilidades del Art. 40, y de Integridad Establecidas en el Art. 20, Inciso W de la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas
  c) Las ofertas se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas.
  d) Los documentos de la oferta se encuentran en orden.
  e) Garantía de mantenimiento de la oferta.
  f) Poderes o documentos que acrediten la representación del oferente.

- SEGE S.R.L. Presenta un presupuesto para el Servicio Integral de Limpieza de Gs. 803.784.000.- (Guaranies Ochocientos Tres Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil.-) IVA INCLUIDO. Presenta además los siguientes documentos:
  a) Formulario de Oferta
  b) Declaración de no estar comprendido dentro de las inhabilidades del Art. 40, y de Integridad Establecidas en el Art. 20, Inciso W de la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas
  c) Las ofertas se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas.
  d) Los documentos de la oferta se encuentran en orden.
  e) Garantía de mantenimiento de la oferta.
  f) Poderes o documentos que acrediten la representación del oferente

- LIMP. MOD. PARAGUAYAS S.R.L. Presenta un presupuesto para el Servicio Integral de Limpieza de Gs. 811.821.156.- (Guaranies Ochocientos Once Millones Ochocientos Veinte y Un Mil Cientos Cincuenta y Seis.-) IVA INCLUIDO. Presenta además los siguientes documentos:
  g) Formulario de Oferta
  h) Declaración de no estar comprendido dentro de las inhabilidades del Art. 40, y de Integridad Establecidas en el Art. 20, Inciso W de la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas
  i) Las ofertas se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas.
  j) Los documentos de la oferta se encuentran en orden.
  k) Garantía de mantenimiento de la oferta.
  l) Poderes o documentos que acrediten la representación del oferente.

- QUE, conforme a lo expuesto por el comité de evaluaciones recomienda: ..." Por todo lo expuesto, este Comité de evaluación recomienda el rechazo de las ofertas de las empresas TODO VERDE S.R.L., EPALIM S.R.L., SEGE S.R.L., LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L. y ALL CLEAN, por superar los 10.000 jornales mínimos establecidos en el artículo 11 del

III...

Cont. Resolución Nº 2.251 /2.010 I. 29 OCT 2010

Decreto Nº 21909/03 concordante con los articulos 26 y 27 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas...".- QUE seguidamente se expide el Comité de Evaluaciones en los siguientes términos: ..." sustentado además en las consideraciones previas el Comité de Evaluación sugiere adjudicar la Licitación por Concurso de Ofertas para el "Servicio de Limpieza Integral del Edificio" a la Empresa CEVIMA S.A. por cumplir con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el PBC y la normativa legal que rige la materia, tener las calificaciones y la capacidad para ejecutar el contrato y presentar el precio evaluado como el más conveniente para los intereses de la Institución por un periodo de tiempo de 12 meses y por un monto de Gs. 516.000.000.- (Quinientos Diez y Seis Millones).- En este orden de cosas y considerando el Acta de Evaluación y Adjudicación de Ofertas Nº LCO 01/10 conforme a la Resolución Nº 9/10 T.O.A. de fecha 15/03/2010, conjuntamente con el Cuadro Comparativo de Precios Nº LCO 01/10 y de acuerdo a lo descripto en la Carta de Invitación del mes del 24 de febrero 2010, y de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 2051/03 y el Decreto Nº 21909/03, esta Asesoría considera favorable la adjudicación para el servicio de "Servicio de Limpieza Integral del Edificio" a la Empresa "CEVIMA S.A.", por Gs. 516.000.000.- (Quinientos Diez y Seis Millones).-, basada en que la misma es la oferta mas baja y conveniente que, cumple con los requisitos legales, económicos y técnicos.- A los efectos de la formalización del contrato se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 36 de la Ley de Contrataciones Publicas, en concordancia con el Dto. Nº 21909/03.-

- *QUE, por Resolución DNCP Nº 1421/10, del 01 de setiembre de 2010, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, resolvió: 1) HACER LUGAR a la protesta promovida por la firma SEGE S.R.L. contra la ADJUDICACION DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/10 para la "LIMPIEZA INTEGRAL DEL EDIFICIO" convocada por la TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCION, por las razones expuestas en el exordio de la presente Resolución.- 2) DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución Nº 777/10 I de fecha 16 de abril de 2010, por la cual la Intendencia Municipal resuelve la adjudicación, así como la Resolución Nº JM Nº 5818/10 de fecha 21 de mayo de 2010, por la cual la cual Junta Municipal homologa la Resolución Nº 777/10; y en consecuencia RETROTRAER todo lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas. 3) DISPONER: una nueva evaluación de las ofertas, debiendo ser nuevamente evaluadas las ofertas, conforme los criterios dispuestos en el Pliego de Bases y Condiciones, la Ley 2051/03 y las directrices establecidas en esta Resolución.- 4) INTIMAR, a la Convocante que comunique al Juzgado de Instrucción, el resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la Resolución tomada en consecuencia, en el plazo de 05 días hábiles a partir de la firma de la presente resolución, a los efectos del levantamiento del estado de Imputación en el Portal de Contrataciones Públicas.-*

- *QUE, la Dirección de la Terminal de Ómnibus de Asunción, interpuso recurso de reconsideración contra la precitada Resolución DNCP Nº 1421/10 del 01/09/2010.-*

- *QUE, la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas, ante la RECONSIDERACION, planteada por la Terminal de Ómnibus de Asunción, se expidió en los términos de la RESOLUCION DNCP Nº 1670/10 del 12/10/2010, resolviendo entre otras cosas: 1) NO HACER LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por la TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCION, contra la RESOLUCION DNCP Nº 1421/10 de fecha 01 de setiembre de 2010....".- -*

- *QUE, en fecha 13/10/2010, los miembros de la Comisión de Evaluación, constituido por Resolución Nº 311/2010 I del 09/02/2010, en atención a lo resulto en la Resolución DNCP Nº 1670/10, a lo cual se allanan, proceden a retrotraer a la etapa evaluativa y en consecuencia, atendiendo que las empresas TODOVERDE, EPALIM, LIMPIEZA MODERNAS PARAGUAYAS, SEGE y ALL CLEAN, no fueron evaluadas por haber superado mediante su oferta el marco legal establecido para la licitación por concurso de ofertas establecidos entre dos mil y diez mil jornales minimos y la descalificación de las empresas SANTA CLARA S.R.L. y VIDALIM, por las fundamentaciones de carácter económico financiero expuestas mas arriba y CEVIMA S.A., esta ultima en virtud a lo establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas, recomienda declarar desierta la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2010 para el Servicio de Limpieza integral de edificio para la Terminal de Ómnibus de Asunción.-*

///...

29 OCT 2010

Cont. Resolución Nº 2.251/2.010 I.

- *QUE, del estudio de los documentos obrantes en autos surge que, efectivamente las ofertas presentadas por las empresas TODO VERDE, EPALIM LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS, SEGE y ALL CLEAN, no pueden ser evaluadas por haber superado con su oferta el marco legal establecido para la Licitación por Concurso de Ofertas, por lo que las mismas son descalificadas.-*

- *QUE, las Empresas SANTA CLARA S.R.L. y VIDALIM, no cumplen con los requisitos minimos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto a los aspectos económicos y financieros expuestas más arriba, en tanto que la empresa CEVIMA S.A. se encuadra en igual situación en virtud a lo resuelto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, quedando las mismas descalificadas.-*

- *En este orden de cosas en virtud de lo que establece el art. 30 de la Ley 2051/03, y lo resuelto por el COMITÉ DE EVALUACION, esta Asesoria considera que resulta viable declarar desierta la licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2010 para el "Servicio de Limpieza Integral del Edificio para la Terminal de Omnibus de Asunción".-*

- *Además es de destacar, que conforme a los informes del Departamento de Mantenimiento de la T.O.A, la Empresa CEVIMA S.A, durante el proceso de reconsideración planteada por la T.O.A, o sea a partir del 5 de junio del corriente año, ha realizado los trabajos de limpieza, por lo que amparado en el art. 12 del Código Laboral que copiado dice: TODO TRABAJO DEBE SER REMUNERADO, SU GRATUIDAD NO SE PRESUME, asimismo la propia Constitución Nacional, en su art. 86, 2da. parte textualmente dice: "LA LEY PROTEGERA EL TRABAJO EN TODAS SUS FORMAS Y LOS DERECHOS QUE ELLA OTORGA AL TRABAJADOR SON IRRENUNSIABLES", de ello se colige que UN DERECHO IRRENUNCABLE DE TODO TRABAJADOR ES QUE TODO SERVICIO PRESTADO LE SEA REMUNERADO, por lo que corresponde se proceda al pago por los servicios realizado, previa deducción de los descuentos correspondiente a las ausencias, conforme a lo estipulado en el contrato de prestación de servicios.-*

QUE, por Memorándum de fecha 19 de octubre de 2.010 el Sr. Carlos Espinola, Director de la Terminal de Ómnibus expresa:

- *Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Secretario General, a fin de informarle que por Resolución Nº 1670/10, de fecha 12 de Octubre del corriente, la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas ha establecido no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesta por la Terminal de Ómnibus de Asunción, en virtud a la protesta promovida por la Empresa SEGE S.R.L. contra la adjudicación de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/10 para la Limpieza Integral del Edificio.*

- *En tal sentido, la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas ha recomendado en virtud a la Resolución supra mencionada retrotraer todo el proceso a la etapa evaluativa, razón por la cual esta Dirección se allanó a dicho requerimiento, por la cual se remite el Acta de Evaluación y el Dictamen Jurídico correspondientes, donde en vistas a que de las ocho (8) empresas participantes, cinco (5) sobrepasan mediante sus ofertas el procedimiento para la Licitación por Concurso de Ofertas; y de los tres restantes, dos (2) poseen indicadores económicos-financieros negativos y la ultima es descalificada por la DNCP; razón por la cual se solicita resolución de intendencia que determine la Declaración de Desierta de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2010, a fin de poder cumplir con las tramitaciones administrativas ante la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas y poder iniciar inmediatamente un nuevo llamado.*

- *Cabe mencionar que, el expediente en discusión fue procesado según las reglas Administrativas y Legales previstas en la Legislación vigente, tanto la Ley 2051/03, como así también la Ley Orgánica Municipal, en este sentido el expediente luego de ser evaluado fue remitido para la consideración de la Máxima Autoridad del Municipio, quien se allano a los argumentos de esta UOC, y una vez emitida la Resolución Nº 777/2010 I., el mencionado expediente fue remitido a la Corporación Legislativa del Municipio para la aprobación de la adjudicación realizada, quienes luego de los estudios realizados en las comisiones respectivas, también se han allanado a lo recomendado por la UOC Nº 4, resultando la Resolución JM Nº 5818/2010 de la Junta Municipal de Asunción.* ...///

Cont. Resolución Nº 2.251 /2.010 I. 29 OCT 2010

- *Que, luego de estos procedimientos de rigor, se remite el expediente del Contrato suscripto entre el Municipio de Asunción y la Empresa adjudicada CEVIMA S. A., a fin de que nuevamente la Corporación Municipal corrobore y de considerarlo ajustado a derecho apruebe el citado documento homologándolo y de esa manera cumplir con las solemnidades exigidas en la Ley Orgánica Municipal, lo cual fue cumplido cabalmente, resultando la Resolución J.M. Nº 5882/10*

- *Al respecto y considerando que la empresa Cevima S.A. ha sido previamente adjudicada y durante el proceso de reconsideración planteado por la TOA la citada empresa a partir del 5 de junio del corriente ha realizado eficientemente el trabajo de Limpieza Integral del Edificio hasta el 19 de Octubre de 2010, fecha en que se procede a la rescisión del contrato con la empresa mencionada. Al respecto, se solicita una Resolución de Intendencia que autorice los pagos correspondientes, a partir de la fecha mencionada previa deducción de los descuentos, si los hubiere conforme al contrato de prestación de servicios aprobado y homologado tanto por la Intendencia Municipal, así como por la Junta Municipal.*

QUE, por Resolución DNCP Nº 1.737 del 21 de octubre de 2.010 firmado por el Abog. Jorge Zárate Leiva, Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, atendiendo el recurso de reconsideración interpuesto por la Terminal de Ómnibus de Asunción y por la Firma CEVIMA S.A. contra la Resolución DNCP Nº 1.421/10 del 1 de setiembre de 2.010 en una parte del Considerando se expresa:

- *"En consecuencia, si bien queda claro que el efecto de la Resolución de la protesta es retrotraer el proceso al estado anterior, de modo a reponer el acto irregular los servicios ya prestados por la Firma CEVIMA S.A. deben ser reconocidos y pagados por la Convocante, ya que en caso contrario ésta última se beneficiaría ilegalmente con una prestación que no se presume gratuita ni onerosa...".*

- *"Por tanto, corresponde sin más sustanciación y de conformidad a las disposiciones legales hacer lugar al recurso de aclaratoria planteado por la Firma CEVIMA S.A. y en consecuencia, disponer que la Convocante arbitre los medios necesarios para realizar el pago por los servicios prestados por la Firma, desde la adjudicación a la fecha del dictamiento de la Resolución final de la reconsideración – 12 de octubre de 2.010 – en base al razonamiento expuesto en la presente Resolución".*

QUE, asimismo, en la parte Resolutiva de la Resolución DNCP Nº 1.737 del 21 de octubre de 2.010 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se resuelve:

Art. 1º. Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la Firma CEVIMA S.A. en fecha contra la Resolución DNCP Nº 1.670/10 de fecha 12 de octubre de 2.010, por las razones expuestas en el exordio de la presente Resolución.

Art. 2º. Aclarar la Resolución DNCP Nº 1.670/10 de fecha 12 de octubre de 2.010 en lo relativo al pago de los servicios prestados por la Firma CEVIMA S.A. hasta el 12 de octubre de 2.010 – fecha del dictamiento de la Resolución 1.670/10 – en el sentido expresado en el Considerando de la presente Resolución.

QUE, en consecuencia, conforme a lo expuesto precedentemente y en base a lo establecido en el art. 54, inc. b) de la Ley 3.966/10.

Por tanto,

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1º. **DECLARAR DESIERTA** la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2.010 para la *"LIMPIEZA INTEGRAL DEL EDIFICIO DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCIÓN"*, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

ASUNCIÓN CAPITAL MUNDIAL DEL ARPA

Cont. Resolución Nº 2251/2.010 I. 29 OCT 2010

Art. 2º. **AUTORIZAR** a la Dirección de la Terminal de Omnibus a que realice los pagos pertinentes a la Empresa CEVIMA S.A. por los servicios realizados desde el 5 de junio hasta el 12 de octubre de 2010, previa deducción de los descuentos correspondientes a las ausencias, si los hubiere, conforme a lo estipulado en el contrato de prestación de servicios.-

Art. 3º. **REMITIR** la presente Resolución y sus antecedentes a la Junta Municipal para su estudio, aprobación y posterior autorización para proceder a un segundo llamado.

Art. 4º. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

EDWARD VITTONE ROJAS
Secretario General (I)

HUGO PICCININI SOERENSEN
Intendente Municipal